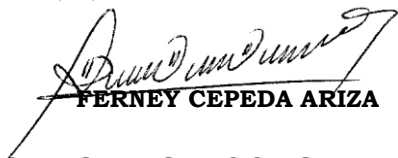


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202300010-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY
JOSE MANUEL GONZALEZ GARNICA
13 DE FEBRERO DE 2023.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE MANUEL GONZALEZ GARNICA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE MANUEL GONZALEZ GARNICA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.094.575.190, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100013203, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$53.621,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.058.814,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100012194, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
 - 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el

diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.3 Por la suma de **ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.055,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **JOSE MANUEL GONZALEZ GARNICA**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss. del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación del demandado notifiquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CESAR ARMANDO PINZON COY**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.456 de Tunja y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

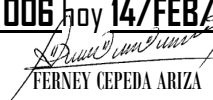
La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **006** hoy **14/FEB/2023**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO